



# **Políticas de uso de software, equipos y servicios de cómputo en el Instituto Nacional de Medicina Genómica**

2007

# Políticas de uso de software, equipos y servicios de cómputo en el INMEGEN

## Objetivo

Las presentes políticas tienen como propósito establecer las reglas que los usuarios de equipos y/o servicios de cómputo deberán observar en el uso y control de la Infraestructura Tecnológica que se les asigne en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, esto con el fin de garantizar la seguridad e integridad de la información así como la integridad física de los equipos; y bajo los criterios de austeridad, modernización tecnológica, transparencia, eficiencia y racionalidad.

## Marco legal

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Lineamientos de Manejo y Conservación de Archivos de la Administración Pública Federal.

Lineamientos de Manejo y Conservación de Archivos del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Lineamientos de Protección y Seguridad de Datos Personales del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

## Índice

1. Generalidades.
2. Sobre el uso de hardware.
3. Sobre el uso de software.
4. Sobre la navegación en Internet.
5. Sobre el correo electrónico.
6. Sobre los respaldos de información.
7. Sobre el desarrollo de y adquisición de software.
8. Transitorio.

## POLÍTICAS

### Capítulo I Generalidades

1. Para efectos de estas políticas se utilizarán las siguientes definiciones:
  - I. **INMEGEN:** Instituto Nacional de Medicina Genómica.
  - II. **Equipo de cómputo:** Las computadoras, equipos de uso personal y sus periféricos, considerando como equipo de cómputo de escritorio (*desktop*): el gabinete que contiene la Unidad Central de Proceso “CPU”, el monitor, el teclado, el ratón (*mouse*) y cualquier otro equipo electrónico que transmita, ingrese o extraiga información del “CPU” (incluye memoria RAM, tarjetas de video, etc.), y a las computadoras portátiles o “*laptop*” como la unidad en sí misma;
  - III. **Hardware:** Al conjunto de componentes físicos electrónicos que procesa y/o

transmite datos y que forman parte de la infraestructura tecnológica del Instituto Nacional de Medicina Genómica;

- IV. **Infraestructura Tecnológica:** Conjunto de recursos de telecomunicaciones, hardware y software que permitan el procesamiento, la transmisión y el almacenamiento de datos, audio o video;
- V. **Internet:** La red global de computadoras que comparten las mismas reglas de interconexión y cuya cobertura es mundial. Por la cual se hacen consultas a información publicada de diversos temas;
- VI. **Licencia:** Permiso legal otorgado por un tercero con facultades para ello, para utilizar un producto, generalmente software, a cambio de un pago único o periódico;
- VII. **Periféricos:** Elementos electrónicos de entrada y/o salida de información, que pueden ser conectados a un equipo de cómputo. Son periféricos: impresoras, scanners, webcams, multifuncionales, proyectores, pizarrones interactivos, ploters y artículos similares.
- VIII. **Software:** Conjunto de componentes o instrucciones lógicas que puede ejecutar una computadora.
- IX. **Tecnología de la Información:** conjunto de equipos de cómputo y sistemas informáticos que permiten el procesamiento digital de información así como los equipos de comunicaciones de tipo satelital, radio, microonda, fibra óptica, cableado digital que permitan la transmisión de voz, video y datos.
- X. **Usuario interno:** Todo aquel servidor público laborando en el INMEGEN, que utiliza la red, los equipos y/o periféricos propiedad del Instituto Nacional de Medicina Genómica;
- XI. **Usuario Biblioteca:** toda persona registrada en bitácoras por personal de biblioteca del INMEGEN, que hace uso de un equipo de cómputo dentro de las instalaciones de la biblioteca;
- XII. **Usuario temporal:** toda persona registrada en bitácoras por personal de seguridad del INMEGEN, que hace uso de un equipo de cómputo dentro de las instalaciones del INMEGEN;
- XIII. **Correo electrónico:** Es un servicio de red para permitir a los usuarios enviar y recibir mensajes (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante Internet.
- XIV. **Navegador de Internet:** Aplicación de software que permite al usuario recuperar y visualizar documentos desde servidores web de todo el mundo a través de la red.
- XV. **Herramientas Web Internas:** Herramientas que trabajan sobre una red (de investigación y educativa) de computadoras. Dichas herramientas tienen como función principal proveer lógica operativa para aplicaciones de captura, reportes, consultas, agenda grupal, pendientes de jefe a subordinado, etc. con el fin de auxiliar la producción de dichos grupos de trabajo. La característica importante es que estas herramientas se accedan a través de un navegador de Internet (definido en el punto anterior).
- XVI. **Telefonía:** Es un sistema de telecomunicación de sonidos o voces que se requiere en la operación del Instituto para comunicarse de manera remota.
- XVII. **Mantenimiento Correctivo:** La reparación de equipos que presentan alguna falla en su operación
- XVIII. **Mantenimiento Preventivo:** Actividades de revisión y reacondicionamiento de equipos en forma programada, para prevenir fallas en la operación de los mismos.

- xix.Desarrollo de Sistemas:** Es el proceso para la creación de un software, el cual agrupa una serie de actividades, que incluyen: toma de requerimientos del usuario, planeación, ejecución y seguimiento, pruebas de liberación, documentación, entrega y capacitación al usuario final.
- xx.Biblioteca Única de Software:** Es el lugar o espacio físico de entrada resguardado y administrado por el Departamento de Tecnología de la Información en donde se depositan las licencias de software, medios de instalación como discos ópticos, diskettes y demás medios de almacenamiento
- xxi.Almacén Único de Hardware:** Es el lugar o espacio físico de entrada resguardado y administrado por el Departamento de Tecnología de la Información en donde se depositan las computadoras y periféricos.
- xxii.Usabilidad:** Característica del software que brinda al usuario facilidad y eficiencia en su manejo
2. Las presentes políticas son aplicables a cualquier usuario que utilice equipo de tecnología propiedad del INMEGEN
  3. El uso del equipo de cómputo es personal e intransferible, debiendo ser utilizado para realizar actividades del INMEGEN. Por tanto el usuario asume responsabilidad en forma expresa de su uso personal o por parte de terceros.
  4. Es responsable de verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos el Departamento de Tecnología de la Información.
  5. En el caso de que algún usuario requiera alguna precisión a estos lineamientos, la Dirección de Desarrollo Tecnológico atenderá cualquier solicitud puntual hecha por escrito.
  6. El Departamento de Tecnología de la Información deberán asignar e instalar, únicamente software que cuente con licencia de uso vigente y hardware, que hayan sido adquiridos por el INMEGEN o donados al INMEGEN.

## Capítulo II Sobre uso de hardware

7. Cualquier equipo de cómputo y/o periférico propiedad del INMEGEN y que no han sido asignados a un usuario, deberá ser registrado en la base de datos del Departamento de Tecnología de la Información conocida como Almacén Único de Hardware.
8. Los equipos de computo propiedad del INMEGEN que no hayan sido asignados aún; deberán ubicarse físicamente en un almacén acondicionado para este propósito, bajo resguardo del Departamento de Tecnología de la Información.
9. La solicitud de asignación de equipos se realiza por escrito por parte del director del área del nuevo usuario. El escrito deberá estar dirigido a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y deberá indicar el nombre completo del usuario, su cargo oficial con las funciones principales (para dimensionar el tipo de equipo de cómputo que se le asignará). Se

requiere que para tal efecto se haga el llenado del formato de “Asignación de Equipo”.

10. Es atribución exclusiva de la Dirección de Desarrollo Tecnológico dimensionar la necesidad de hardware del INMEGEN.
11. Las asignaciones de equipos portátiles por un período mayor a una semana, se realizarán a petición del Director del Área usuaria; haciendo uso del formato de la Subdirección de Tecnología de la Información acompañado de una justificación y descripción de las actividades a realizar con el equipo portátil.
12. El jefe del Departamento de Tecnología de la información informará a los responsables de equipos portátiles asignados por un periodo mayor a dos días cuando deberán presentar el equipo en el Departamento de Tecnología de la Información, esto con el fin de proveer mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo así como actualizaciones de software o en apoyo en actividades del Departamento de Tecnología de la Información.
13. Será responsabilidad del Departamento de Tecnología de la Información llevar el equipo a los responsables de equipos portátiles asignados por un periodo mayor a dos días antes de la hora de salida.
14. El equipo portátil que sea utilizado para un viaje de trabajo del INMEGEN será asignado a través del formato de préstamo y deberá indicar que es para uso externo.
15. El equipo portátil que sea utilizado dentro de las instalaciones del INMEGEN deberá ser indicado dentro del formato de préstamo de equipo portátil. Por tanto el usuario esta obligado a respetar el uso dentro de las instalaciones del INMEGEN. En caso de cambio del requerimiento del usuario y que sus actividades sean externas, éste se encontrará obligado a rehacer el formato e indicar que sus actividades son externas.
16. Dentro y fuera del INMEGEN el usuario es responsable de la integridad del equipo de cómputo, hardware, software y/o periférico que le sea entregado por el Departamento de Tecnología de la Información y que a su vez haya firmado la responsiva de la(s) misma(s);
17. El Departamento de Tecnología de la Información realizará conciliaciones aleatorias de inventario en coordinación con la Dirección de Administración. Las inconsistencias detectadas serán notificadas por escrito a las Direcciones de Desarrollo Tecnológico y Administración.

### **Capítulo III Sobre uso de software**

18. Cualquier licencia de software propiedad del INMEGEN, deberá ser registrada en la base de datos propiedad del Departamento de Tecnología de la Información conocida como Biblioteca Única de Software.
19. Es atribución exclusiva de la Dirección de Desarrollo Tecnológico dimensionar las necesidades de software del INMEGEN.

20. Las licencias propiedad del INMEGEN deberán ubicarse físicamente en un almacén acondicionado para este propósito, bajo resguardo del Departamento de Tecnología de la Información.
21. La instalación de Software a equipos de cómputo propiedad del INMEGEN se realizará exclusivamente con licencias propiedad del INMEGEN.
22. Bajo ninguna circunstancia se instalarán licencias propiedad del usuario o de alguna otra entidad. Excepción a este artículo serán las licencias de prueba (Shareware) o libres (Freeware).
23. Es facultad exclusiva del Departamento de Tecnología de la Información realizar la instalación de software en los equipos de cómputo propiedad del INMEGEN.
24. Bajo ninguna circunstancia se permitirá al usuario realizar instalaciones de software, esto con el fin de garantizar el buen desempeño del software y de gestionar las licencias propiedad del INMEGEN.
25. La solicitud de software especializado deberá ser solicitado al director del área a la cual el usuario corresponde. El director del área a su vez realizará la solicitud a través de un memorandum al Departamento de Tecnología de la Información, deberá incluir una lista de actividades a realizar con esta licencia.

#### **Capítulo IV**

##### **Sobre la navegación en Internet**

26. El navegador avalado por la Subdirección de Tecnología de la Información del INMEGEN es el Mozilla Firefox
27. El navegador Explorer del fabricante Microsoft, se utilizará exclusivamente cuando un usuario reporte que algún sitio de Internet no puede ser visualizado correctamente y que la causa sea que el sitio de Internet este desarrollado con tecnología de Microsoft, previo dictamen del Departamento de Tecnología de la Información. Esto siempre y cuando el sitio que el usuario pretende consultar sea en función de sus actividades laborales dentro del INMEGEN.
28. El acceso a Internet a través del navegador oficial del INMEGEN deberá ser exclusivamente con fines laborales de acuerdo a las actividades del usuario.
29. Esta prohibida la navegación en sitios con los siguientes contenidos:
  - a. pornografía
  - b. descargas ilegales de información de cualquier tipo
30. Al detectar algún usuario que visite sitios con contenido prohibido, se le dará un aviso y se anotará la observación correspondiente en la bitácora de accesos por usuario. Además de entregar un reporte por escrito a su superior inmediato y a su director del área.

## **Capítulo V Sobre el correo electrónico**

- 30.** Queda prohibido el uso del correo electrónico institucional del INMEGEN para:
- envío de correos masivo o publicidad no relacionada al INMEGEN,
  - cualquier tipo de archivo ilegal,
  - archivos de música,
  - promoción personal.

## **Capítulo VI Sobre los respaldos de información**

- 31.** Será responsabilidad del Departamento de Tecnología de la Información asignar a cada usuario interno carpetas de red privadas y/o compartidas para el almacenamiento y respaldo de su información
- 32.** Será responsabilidad del usuario interno almacenar la información que deseé respaldar en las carpetas que le hayan sido asignadas por el Departamento de Tecnología de la Información
- 33.** Todos los respaldos de información en medio físico deberán ser solicitados por el usuario de manera escrita a la Subdirección de Tecnología de la Información

## **Capítulo VII Sobre el desarrollo y adquisición de software**

- 34.** Toda adquisición de software deberá ser acompañada de un dictamen hecho por la Subdirección de Tecnología de la Información que avala la necesidad de la aplicación así como el cumplimiento de los criterios técnicos, de seguridad de la información y de usabilidad. Los criterios de usabilidad se definen en conjunto con el área que solicita el software.
- 35.** Es atribución exclusiva de la Subdirección de servicios computacionales y desarrollo de software la toma de requerimientos del usuario para el desarrollo interno de algún sistema así como su planeación, ejecución y seguimiento, pruebas de liberación, documentación, entrega y capacitación al usuario final.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** Las presentes políticas necesitan para su adopción definitiva de la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto.